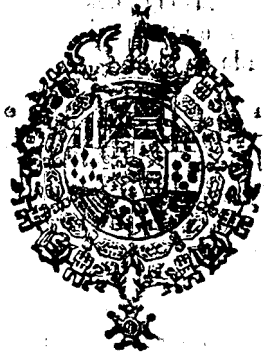


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, y por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el 8 de marzo de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Gerónimo Montero.

**BIENES DEL ESTADO.**

**MENOR CUANTÍA.**

*Clero.—Rústicas.*

*Partido de Quintanar de la Orden.*

*Pueblo de Villanueva de Alcardete.*

Número 10.057 y 7593 del inventario.—Una tierra en término de Villanueva de Alcardete, procedente de la Cofradía de Animas, al sitio del camino que va á las viñas, titulado Vuelca Cargas, mano izquierda: linde del á M. por O. con Pedro Vizcaino, N. con Fernando Morato, y P.

con cerros calmos, consta de 4 fanegas y 1 celemin del marco de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 2 hectáreas, 30 áreas y 26 centiáreas, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 11 rs., en venta 367, capitalizada en 247 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 10.058 y 7594 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, camino de la cantera, mano izquierda dentro de él, que consta de 2 fanegas y 3 celemines y medio del marco de 600 estadales cada una, de 11 piés de lado, ó sean 1 hectárea, 29 áreas y 25 centiáreas: linda por O. con calmos de cerros, M. con Juan de Cámara, P. con D. Javier Collado, y N. con un vecino de Villamayor, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 321, capitalizada en 225, se subasta por la tasacion.

Número 10.059 y 7595 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, consta de 1 fanega y 7 celemines y medio del marco de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 91 áreas y 64 centiáreas: linda por O. y P. con tierras de vecinos de Villamayor de Santiago, M. con viñas de vecinos de dicho pueblo, y N. con el camino de Ontanaya, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 195, capitalizada en 135, se subasta por la tasacion.

Número 10.060 y 7596 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, por el carril de la Cañada Quemada, con el que linda al N., por O. y P. con Benito Pradillo, y M.

con un vecino de Corral de Almaguer, consta de 45 fanegas del marco de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 8 hectáreas, 45 áreas y 85 centiáreas. no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 36 rs., en venta 1200, capitalizada en 810, se subasta por la tasacion.

Número 10.061 y 7597 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, en el sitio de la Espartosa, consta de 4 fanegas del marco de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 56 centiáreas: linda por O., M. y N. con tierras de vecinos de Villamayor, y P. con tierra de un vecino de dicho pueblo, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 320, capitalizada en 225, se subasta por la tasacion.

Número 10.062 y 7598 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, sita en la Espartosa, consta de 4 fanegas del marco de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 56 centiáreas: linda por todos aires con los vecinos de Villamayor de Santiago, se halla de postura y un poco luego de pocos años é inferior, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 630, capitalizada en 450, se subasta por la tasacion.

Número 10.063 y 7599 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, sita en el Guijarral, consta de 5 fanegas y 7 celemines del marco de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 3 hectáreas, 14 áreas y 84 centiáreas: linda por O. con D. Manuel Muro, M. con José Muro, y P. y N. con D. Juan Castell, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 26 reales, en venta 870, capitalizada en 585, se subasta por la tasacion.

Número 10.064 y 7600 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, sita en la Soledad, consta de 7 celemines y medio del marco de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 35 áreas y 25 centiáreas: linda por O. con Baltasar Villacañas, M. con Cruz de dos carriles, y P. y N. con Tomás Santos, no consta arrendada: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 375, capitalizada en 270, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean

de mayor ó menor cuantía y procedan de corá poraciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero - los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Quintanar de la Orden, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de corpora,

ciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los

individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 7 de febrero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzl.*

---

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo.

calle de Juan Labrador, núm. 13.